



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez
Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

Nº 199

20 de septiembre de 2023.

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA Nº 141 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2020 Y ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA Nº 145 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021 “DE MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA Nº 141 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2020”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y en sujeción a la Constitución Política del Estado y Leyes Vigentes, mediante CITE: G.A.M.R./C.M.R/DES/N° 0328/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 con Ref. Remite Proyecto de Ley, suscrito por la Alcaldesa Municipal a.i. Sra. Elmina Martínez Subirana, adjuntando los respectivos informes técnicos y legales pertinentes requerido por la Cámara de Diputado de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, presento al Pleno del Concejo Municipal de Riberalta, el respectivo proyecto de Ley Municipal solicitando su análisis, modificación, revisión, complementación y aprobación.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia indica:

Art. 91. I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Art. 93. I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

Art. 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Art. 283. "El Gobierno Autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por el alcalde o alcaldesa".

 Art. 302, par. I. Son competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, e su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, "Andrés Ibáñez" indica:

Art. I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujeto a la normativa en vigencia.
Artículo 64. Par. III. "Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la Ley, así como el control jurisdiccional".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Art. 3. (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Art. 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

a). Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, designarlas, abrogarlas y modificarlas".

22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde) Tienen las siguientes atribuciones:

2. "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo No. 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de fecha 28 de junio de 2009, establece:

Art. 1.- (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en

forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas:

c).- Subsistema de Disposición de Bienes, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso, de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Art. 171 (Concepto). El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Art. 173.- (Responsabilidad por la Disposición de Bienes) I. La MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178, sus reglamentos y las presentes NB-SABS, por la disposición de bienes y sus resultados.

II. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa y los servidores públicos involucrados o designados, son responsables por el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de disposición de bienes y sus resultados; por el desempeño de las obligaciones, deberes y funciones que les sean asignados, como por los informes que elaboren y actos en los que participen, conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos.

Art. 204. "La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica".

Art. 205. Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado".

Art. 207 (Formas de Enajenación). La enajenación podrá ser:

a) A título gratuito, mediante:

i. Transferencia gratuita entre entidades públicas.

Art. 208. (Concepto). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo". La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

 Art. 210. La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a municipalidades con elevados índices de pobreza. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria".

CONSIDERANDO:

Qué; en fecha 24 de junio de 2022, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA, y la

ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (EMI), suscribieron el documento "CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COMPROMISO DE TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE RIBERALTA" convenio que en su Clausula Cuarta, (Objeto), establece que se constituye como objeto del presente convenio el de establecer apoyo interinstitucional entre la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta y el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, para definir y establecer el procedimiento y las condiciones de la transferencias a título gratuito de un predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, Provincia Vaca Diez, Departamento del Beni, para que esta institución gestione el Proyecto de Construcción de las nuevas instalaciones de la Escuela Militar de ingeniería U.A. Riberalta.

Que, mediante la nota escrita: CITE: CD/EML/N Nº 530/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, puesto a conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en fecha 14 de agosto, con suma: observaciones al proyecto de Ley Nº 59, "TRANSFERENCIA A BIEN INMUEBLE A TITULO GRATUITO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA A FAVOR DE LA ESCUELA MILITAR DE LA INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", Unidad académica, Riberalta – EMI, suscrito por la Dip. Abg. Estefanía Morales Laura, Diputada Nacional, Asamblea Legislativa Plurinacional; documento mediante el cual se establecen observaciones realizadas al contenido de la Ley Municipal Amazónica Nº 141 de fecha 07 de diciembre de 2020, "LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA QUE DISPONE LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE URBANO, EN FAVOR DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA UNIDAD ACADÉMICA RIBERALTA - E.M.I.", modificada por la Ley Nº 145 de fecha 24 de marzo de 2021 "LEY MUNICIPAL AMAZONICA DE MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA Nº 141 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2020"; en tal sentido y con la finalidad de contribuir con la viabilidad del Proyecto de Ley No.59 antes referido, corresponde atender lo solicitado por la autoridad nacional, sea conforme a los nuevos datos del bien inmueble a ser transferido en favor de la institución solicitante.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Mixto Nº 29/2023-24 de fecha 13 de septiembre de 2023, con el Asunto: Informe sobre el CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/Nº0328/23 de fecha 04/09/2023 con Ref.: Remito Proyecto de Ley Municipal Amazónica de Modificación a la Ley Municipal Amazónica Nº141 de fecha 07/12/2020; para Aprobación mediante Ley Municipal Amazónica, suscrito por la Cjal. Brisa Estefany Suarez Rosellón – Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Niñez, Adolescencias y Juventudes, con base a la solicitud del Ejecutivo Municipal, presenta ante el Pleno el presente Informe recomendando la procedencia y la viabilidad para su aprobación por el órgano Legislativo Municipal, mismo que fue puesto a consideración por el Pleno y aprobado en la Sesión Extraordinaria de Emergencia Nº 000/2023-24 de fecha 13 de septiembre de 2023. Ante esta aprobación presenta el Proyecto de Ley Municipal Amazónica de Modificación a la Ley Municipal Amazónica Nº 141 de fecha 7 de diciembre del 2020 y abrogación de la Ley Municipal Amazónica Nº 145 de fecha 24 de marzo de 2021 "De Modificaciones a la Ley Municipal Amazónica Nº 141 de fecha 7 de diciembre del 2020".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos, el Decreto Supremo No. 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de fecha 28 de junio de 2009, y el Reglamento General del Concejo Municipal de Riberalta, dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZONICA N° 199

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la Siguiente Ley Municipal Amazónica:

EL CONCEJO MUNICIPAL DECRETA:

LEY MUNICIPAL AMAZONICA DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 141 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2020 Y ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 145 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021 "DE MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 141 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2020"

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar la Ley Municipal Amazónica N° 141 de fecha 7 de diciembre del 2020 "LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA QUE DISPONE LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE URBANO, EN FAVOR DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA UNIDAD ACADÉMICA RIBERALTA - E.M.I.", y abrogar la Ley Municipal Amazónica N° 145 de fecha 24 de marzo de 2021 "LEY MUNICIPAL AMAZONICA DE MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 141 de fecha 7 de diciembre del 2020"

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES) I. Mediante la presente Ley se modifica la denominación en el nombre de la Ley Municipal Amazónica N° 141 de fecha 07 de diciembre de 2020, en lo que se refiere al término "Donación", por el término "Trasferencia a Título Gratuito"; quedando redactado de la siguiente manera:

"Ley Municipal Amazónica que Dispone la Transferencia a Título Gratuito de un Inmueble Urbano, en Favor de la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta - E.M.I.".

II. Se modifica el Artículo 1, quedando redactado de la siguiente manera:

 **ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto autorizar la transferencia a título gratuito de un bien inmueble urbano con todas sus construcciones y edificaciones, en favor de la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta - E.M.I., en sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y el Decreto Supremo N° 0181 N.B.-S.A.B.S., de fecha 28 de junio de 2009.

El inmueble a ser transferido por el GAMR en favor de la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta – EMI, será destinado exclusivamente para la construcción de las nuevas instalaciones de la Unidad Académica EMI – Riberalta.

III. Se modifica el Artículo 2, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- (DEL INMUEBLE A TRANSFERIRSE A TÍTULO GRATUITO) En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 210 del D.S. N°0181 Normas Básicas, Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el inmueble a Transferirse a título gratuito es el siguiente:

I.- Inmueble Registrado en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 8.02.1.01.0013220, Asiento A-1 de fecha 9 de enero de 2003, modificado por la Sub-inscripción de Titularidad de Dominio en el Asiento A-2, de fecha 30/08/2023, y la Sub-inscripción de Dominio de Titularidad en el Asiento A-3, de fecha 30/08/2023; con las siguientes características: Ubicado Manzano N° 3, Zona "A", Lote N° 7, Barrio La Cruz, Av. Heat, Distrito N° 1, Código Catastral N° 1-11, con una superficie de 2.265.56 Mts.2.

Área que responde a las siguientes características:

Ubicación	Zona	Descripción	Superficie	Medidas y Colindancias
Barrio La Cruz, Av. Heat, Distrito N° 1, Zona A	A	Área de Equipamiento Manzano N° 3 Lote N° 7	2.265.56 Mts.2	Al Norte: mide 42.15 metros, y colinda con la Av. Heat. Al Sur: mide 38.53 metros y colinda con los lotes N° 10, 9 y 8. Al Este: mide 53.75 metros y colinda con Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra. Al Oeste: mide 59.32 metros y colinda con los lotes N° 6 y 11.

II.- El inmueble a transferirse a título gratuito a favor de la EMI Unidad Académica EMI Riberalta cuenta con una superficie construida de 957.66 metros², con base al Informe Técnico emitido por la Dirección del Sistema de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, el mismo que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal Amazónica.

ARTÍCULO 3. (RECTIFICACIÓN) Salvo las modificaciones antes descritas, se mantiene incólume todo el resto del contenido de la Ley Municipal Amazónica N° 141 de fecha 7 de diciembre del 2020.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abroga la Ley Municipal Amazónica N° 145 "LEY MUNICIPAL AMAZONICA DE MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 141 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2020".

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta – EMI, una vez aprobada la presente Ley Municipal Amazónica por la Asamblea Legislativa Plurinacional, tiene un plazo perentorio de 5 años, para construcción de las nuevas instalaciones de la Unidad Académica EMI – Riberalta. En caso de incumplimiento, se revertirán los predios a dominio municipal.

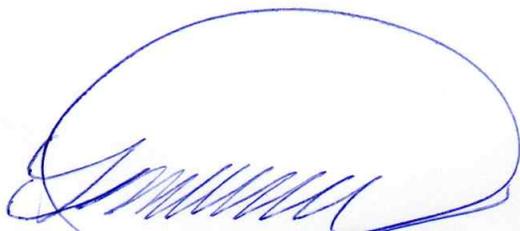
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en uso de sus legítimas atribuciones que le faculta las normativas legales vigente, deberá de remitir la presente Ley Municipal Amazónica ante la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a objeto de que cumpla con lo establecido en el Art. 158, num. 13 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal Amazónica entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Remítase la presente Ley Municipal Amazónica, al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Firmado por:



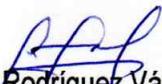
Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA



Cjala. Elmira Martínez Subirana
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 199 de Modificación a la Ley Municipal Amazónica N° 141 de fecha 7 de diciembre del 2020 y Abrogación de la Ley Municipal Amazónica N° 145 de fecha 24 de marzo de 2021 "De Modificaciones a la Ley Municipal Amazónica N° 141 de fecha 7 de diciembre del 2020".

Firmado:


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

